



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Demandante	Jorge Castro Torres
Demandada	Leonor Diaz de Castro
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00486-00
Providencia	Auto sustanciación #694
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de SUCESION SIMPLE E INTESTADA instaurada por la señora LEONOR DIAZ DE CASTRO Y OTRA, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1. Informe cuál fue el último domicilio del causante cuando se encontraba residiendo en el territorio nacional, si hubiere tenido varios, el que corresponda el asiento principal de sus negocios con el fin de determinar la competencia conforme al numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso.
2. Informe cuál fue el último domicilio conyugal entre la señora LEONOR DIAZ DE CASTRO Y JORGE CASTRO TORRES (q.e.p.d)

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESION SIMPLE E INTESTADA instaurada por la señora LEONOR DIAZ DE CASTRO Y OTRA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

**TERCERO:** Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado [j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez